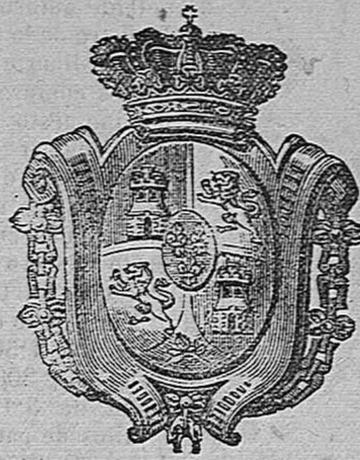


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Julio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, saldrán de esta Corte con dirección á la ciudad de San Sebastián á las siete y tres cuartos de la tarde de hoy.

S. A. R. la Infanta Doña María Isabel acompañará á las demás Reales Personas hasta la estación de Villalba, desde cuyo punto se dirigirá al Real Sitio de San Ildefonso.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. A contar desde el día 24 de Febrero de 1895, y mientras dure la actual campaña de Cuba, se aplicarán á las familias de los individuos del Ejército y de la Armada, fallecidos á consecuencia del vómito, los derechos á pensión de orfandad y viudedad que concede el art. 5.º de la ley de 8 de Julio de 1860.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualesquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho en la Universidad de Sevilla la cátedra de Derecho político y administrativo, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen mas propios de la asignatura á que pertenezca la Cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza en la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan

desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 8 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

(Gaceta del 12 de Julio.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3273

Sanidad.—Circulares

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me dice lo que sigue:

«Sírvase V. S. disponer se ejerza la mayor vigilancia en todos los puntos de la costa exigiendo de los Alcaldes le den cuenta de cualquier novedad que ocurra en la salud pública y exigiéndoles la más estricta responsabilidad caso de que no cumplan sus órdenes y dejen de comunicarle cualquier novedad que ocurra; igualmente se servirá comunicarme estado salud pública en los pueblos de esa provincia.»

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, dándome cuenta los señores Alcaldes de los pueblos del litoral del estado sanitario en sus respectivos departamentos.

Tarragona 18 de Julio de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez González.

Núm. 3274

Estando prevenido por la regla 6.ª art. 7.º del Reglamento de Subdelegados de Sanidad, aprobado por Real orden de 24 de Julio de 1848, remitan á este Gobierno civil en los meses de Enero y Julio de cada año listas generales y nominales de los Profesores que tengan la residencia habitual en su distrito, con notas á continuación de los que ejercen en él, sin tener aquella residencia de los fallecidos y de los que hayan trasladado su domicilio á otro distrito, recuerdo á los mismos su exacto cumplimiento á la mayor brevedad posible.

Tarragona 18 de Julio de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez González.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3275

#### HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra Interventor del mismo.

Hago saber: Que debiendo adquirirse para suministro de este Establecimiento durante el próximo mes de Agosto aceite mineral, aceite vegetal, de 1.ª y 2.ª clase, arroz, carbón vegetal, carne, garbanzos, jabón común, manteca de cerdo, pastas, patatas, tocino y vino común, se anuncia al público un concurso que tendrá lugar el día 29 del actual, á las once de su mañana, en las oficinas de la Administración de este Hospital, á cuya hora se admitirán proposiciones escritas, en las cuales ha de consignarse el domicilio del proponente, que los artículos serán de superior calidad de los cuales acompañarán muestras y que en el precio de ellos estarán incluidos todos los gastos hasta su colocación en almacenes, no admitiéndose proposición alguna que carezca de estos requisitos.

Tarragona 18 de Julio de 1896.—Ignacio Bosch.

Núm. 3276

#### CAPITANÍA GENERAL DE MARINA DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Estado Mayor

Don José María Pilón y Sterling, Capitán de Navío de primera clase y Jefe de Estado Mayor de este Departamento.

Hace saber: Que dispuesto por Real orden de 4 del actual, continúe en vigor la Soberana resolución de 5 de Octubre del año último, por la cual se llamaban al servicio de la Armada, en calidad de contratados por dos años, á los primeros y segundos Maquinistas Navales que lo deseen, con las condiciones que la misma disposición determina; los que pretendan optar á dichas plazas, dirigirán sus solicitudes al Excmo. Sr. Capitán General de este Departamento, acompañando certificado de buena conducta y haber navegado con aprovechamiento, tres años como primeros ó segundos Maquinistas Navales.

Cartagena 14 de Julio de 1896.—José M.ª Pilón.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

RELACION de los apremios expedidos durante el cuarto trimestre del año económico de 1895-96 contra los deudores por plazos de fincas de Bienes Nacionales

Número de orden de la certificación	Nombre del comprador	Vecindad	Fincas embargadas	Procedencia	Número del inventario	Término municipal donde radica	Plazos que adeuda	Vencimientos	IMPORTE — Ptas. Cs.	Boletines en que se avisó á los compradores	Días en que se expidieron los apremios y en que se embargaron las fincas	OBSERVACIONES
729	Juan Brunet.	Tortosa.	Solar.	Guerra.	252	Tortosa.	2.º	19 de Abril de 1896.	240'20	27 de Marzo de 1896.	11 de Mayo 1896.	Pagó en 24 Abril 1896.
730	José Mateu.	Tarragona.	»	»	344	»	2.º	»	106'20	»	»	» en 27 Mayo »
731	Francisco Rabascal.	»	Rústica.	Estado.	343	Horta.	2.º	»	124'20	»	»	» en 3 Junio »
732	El mismo.	»	»	»	345	»	2.º	»	64'20	»	»	» en » »
733	Pelayo García.	»	Solar.	Guerra.	1590	Tarragona.	2.º	»	64'40	»	»	» en 27 Mayo »
734	Gumersindo Baradat.	»	»	»	374	Tortosa.	2.º	»	72'20	»	»	» en 16 Abril »
735	J. Domingo Grego Pascual.	Tortosa.	»	»	429	»	9.º	»	200'70	»	»	» en 27 Mayo »
»	El mismo.	»	»	»	442	»	9.º	»	30'10	»	»	» en » »
»	Luis Müller.	Tarragona.	»	»	1423	Tarragona.	10.º	22 de Marzo	330	»	»	» en » »
»	El mismo.	»	»	»	1424	»	10.º	»	320'60	»	»	» en » »
»	El mismo.	»	»	»	1425	»	10.º	»	321'60	»	»	» en » »
»	El mismo.	»	»	»	1426	»	10.º	»	404	»	»	» en » »
»	El mismo.	»	»	»	1427	»	10.º	»	490	»	»	» en » »
736	Domingo Grego.	Tortosa.	»	»	431	Tortosa.	6.º	»	35'10	»	»	» en 27 »
738	Juan Val	Falset.	Rústica.	Estado.	1042	Vinebre.	10.º	»	401'50	»	»	» en » »

Nota.— Los débitos que aparecían sin satisfacer en la relación de apremios del tercer trimestre de 1895-96, han sido solventados con posterioridad.

Tarragona 16 de Abril de 1896.— El Tenedor de libros, Donato Lahoz.— V.º B.º— El Interventor, J. Bernad.

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1896-97, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 181'50 pesetas. Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos, 300 pesetas. Idem de 3'12 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 625 pesetas. Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de paja, 325'05 pesetas. Total 1.431'55 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

La Figuera 13 de Julio de 1896.— El Alcalde, Miguel Bartolomé.

Don Javier Pallejá Gran, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial rústica correspondiente al cuarto trimestre de 1895-96, ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero el deudor que comprende la anterior relación, notifíquesele por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando el embargo de una pieza de tierra en la partida llamada «Tosas», con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; emplácese para que en el término de tercero día se persone en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si le conviniere, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia, el deudor á que se refiere la precedente providencia es el siguiente:

Número del reparto	Nombre del contribuyente	Cuotas y recargos porque se les ejecuta	Ptas. Cs.
365	Felipe Rosell Sanahuja.		5'90

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento del contribuyente interesado; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, le parará el perjuicio legal correspondiente y se le dará por notificado en todas sus partes, acusándole la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Pla de Cabra 17 de Julio de 1895.— Javier Pallejá.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

El infrascrito Oficial de Sala de esta Audiencia territorial,

Certifico: Que en los autos procedentes del Juzgado de Tortosa seguidos por D. Joaquín Tallada, contra D. Pedro Juan Vidiella, por la Sala segunda de lo civil se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«S. S.—D. Patricio Collado.—Don Rafael de Iranzo.—D. Fermín Ximénez.—D. Miguel Blasco.—En la ciudad de Barcelona á tres de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Vistos los presentes incidentes de excepciones dilatorias y nulidad de actuaciones promovidos respectivamente por D. Joaquín Tallada y Quinzá, representado hoy en los estrados del Tribunal por su no comparecencia y D. Pedro Juan Vidiella y de Ramón, dirigido por el Letrado D. Francisco de P. Vergés y representado por el Procurador D. José Puig de la Bellacasa, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre negación de servidumbre, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Tortosa á petición de D. Joaquín Tallada y Quinzá, contra D. Juan Cachot y Castelló, en cuyos autos y fallecido dicho D. Juan Cachot se ha mostrado parte D. Pedro Juan Vidiella.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar á dejar sin efecto la providencia de dos de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, en cuanto por ella se tuvo por parte á D. Pedro Juan Vidiella y de Ramón en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre negación de servidumbre promovido por D. Joaquín Tallada Quinzá, contra D. Juan Cachot Castelló, y asimismo que no procede retrotraer la tramitación del mencionado juicio á la fecha del treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve, según solicita la parte de D. Pedro Juan de Vidiella, continuando el procedimiento á partir del estado que tenía en dos de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, sin hacer especial condena de costas de ninguna de las instancias. En lo que sea esta sentencia, conforme con la apelada, la confirmamos y en lo que no la revocamos; publíquese en el Boletín oficial de la provincia á los efectos del artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil respecto del ausente D. Joaquín Tallada Quinzá y con certificación de la misma una vez que sea firme, devuélvase los autos originales al Juzgado de donde proceden. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Patricio Collado.—Rafael de Iranzo.—Fermín Ximénez.—Miguel Blasco.»

Barcelona tres de Julio de mil ochocientos noventa y seis. La sentencia que precede ha sido leída y publicada en la audiencia del día de hoy por el Sr. Magistrado Ponente, de que certifico.—L. Marcelino Martiño.

Y para que tenga efecto su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona y en virtud de lo mandado, expido el presente que firmo en Barcelona á diez de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel Betés.